



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

INFORME: Doy cuenta al señor Juez para lo correspondiente de expediente digital 13836318900120180031200, con solicitud de nulidad obrante a consecutivos 37 a 38. Provea. Turbaco, enero 29 de 2.024.

Malka Irina Galaraga Genes
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco- Bolívar, enero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2.024).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0037.

Tipo de proceso: Ejecutivo mixto con garantía real
Demandante/Accionante: Banco de Bogotá
Demandado/Accionado: Luis Eduardo Vergara Hernández
Radicación No. 13836318900120180031200

Tenemos de los archivos 37CorreoAllegaNulidad y 38MemorialNulidad, que el demandado confirió poder al abogado Randolf Cardozo Peñaranda y a su vez, dicho profesional formuló solicitud de nulidad y en ese sentido indicó: “Todas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso con posterioridad al auto que admite el trámite de negociación de deudas deben ser nulas, en concordancia con el Artículo 545 del C.G.P., el cual indica lo siguiente: “... No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación.”

1

Consideraciones.

La Ley 1564 de 2012 que comenzó regir el primero de octubre de 2012 consagra la reglamentación que permite la declaratoria de insolvencia de las personas naturales no comerciantes, mediante el cual el deudor declara su insolvencia y propone fórmulas de pago a sus acreedores, quienes son llamados para que hagan valer sus créditos contra el deudor.

EL Artículo 545 del Código General del Proceso, consagra:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:

1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”

En el presente asunto, se advierte que la demanda ejecutiva contra el señor Luis Eduardo Vergara Hernández, fue promovida por el Banco de Bogotá a través de su apoderado judicial en fecha 5-10-2018, correspondiendo su conocimiento al otrora Juzgado Primero

Edificio Palacio Judicial, Carretera Troncal de Occidente Plan Parejo, Turbaco - Bolívar
Correo institucional: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO TURBACO-BOLÍVAR

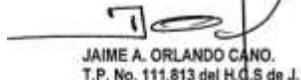
Promiscuo del Circuito de Turbaco – Bolívar, actual Juzgado Primero Penal del Circuito de Turbaco – Bolívar.

NOTIFICACIONES

Parte demandante: Calle 36 No. 7-47 Bogotá DC. Servicioalcliente@bancodebogota.com.co,
Pmccom@bancodebogota.com.co

El suscrito: en la secretaría de su despacho y en mi oficina de abogados ubicada en el barrio Mariposa, carrera 3 # 46-51 centro de negocios laguna 46 oficina 11-04 Cartagena (Bolívar)
Email: jorlandoabogados@hotmail.com

Parte Demandada: Manzana 7 Lote 18, Conjunto Campestre Las Heliconias, Turbaco (Bolívar)
Email: Manifiesto que desconozco la dirección de la parte demandada


JAIME A. ORLANDO CANO,
T.P. No. 111.813 del H.C.S de J.

Handwritten notes:
P/ 5-10-2018
FOR 5-10-2018
1 PROMISCUO CIVIL
1 TRAMITE INSOLVENCIA
1 NOMINA 11-5-2018
1 FOR 5-10-2018

2

Seguidamente, fue librado mandamiento de pago y medidas cautelares en fecha 17 de octubre de 2.018. En virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco facultado para conocer procesos de la especialidad civil y laboral, ello mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, decantó en que por auto del 14 de julio del 2.021, se avocó el conocimiento del presente asunto.

A su vez, en cuanto Trámite de Insolvencia Persona Natural No Comerciante del señor Luis Eduardo Vergara Hernández ante el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Fundación Liborio Mejía, sede Barranquilla, se verifica que su admisión data del 30 de junio de 2.022.

Confrontadas las dos actuaciones, se tiene que por cuenta del proceso ejecutivo que nos ocupa, se emitió orden ejecutiva con fecha anterior a la admisión del proceso de negociación y conforme con ello, en el caso de autos no se dan los presupuestos del numeral primero del artículo 545 del CGP, para decretar la nulidad del presente asunto; empero que con auto del 29 de noviembre del 2.023, en razón de ello, se dispuso suspenderlo.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado Randolhf Cardozo Peñaranda, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.140.869.114 y portador de la T.P. No.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

279.056del C.S.J, en representación del demandado Luis Eduardo Vergara Hernández, conforme a los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: Negar la solicitud de nulidad de las actuaciones surtidas en este asunto, teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: Ratificar la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por el Banco De Bogotá, contra Luis Eduardo Vergara Hernández, según auto del 29 de noviembre de 2.023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Sin condena en costas.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d453adbab931599bcfd8fce3afe31b3f06e82869588b0623db845206d6c48e**

Documento generado en 29/01/2024 03:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>